

Junio 2003



TRAMITADO

**APRUEBA CONTRATO CON LA EMPRESA DE CORREOS DE CHILE PARA EL ARRIENDO DE APARTADOS POSTALES.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0067/B**

**SANTIAGO, 3 de febrero de 2003**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º Nºs 1,3,4,7 y 12 del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos Nºs 356, 1980 y 1094, de 2001, del Ministerio de Justicia; en la Ley Nº 18.803; en el Decreto Supremo Nº 21, de 1990, del Ministerio de hacienda; en el artículo 9º de la ley Nº 18.574; en la ley Nº 19.842; en la Ley Nº 19.886; en los Decretos Supremos Nºs 1.312, de 1999, 54, de 2001 y 826, de 2002, todos del Ministerio de hacienda; en la Circular Nº 4, de 2003, del Ministerio de Hacienda, y en la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la república y sus posteriores modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores, en cumplimiento de los fines que le han sido asignados por ley, requiere contratar el arriendo de un apartado postal para la entrega de la correspondencia que se le despache desde dentro y fuera del territorio nacional.
- 2º Que, según lo señala Memorándum Nº 115-A, de fecha 31 de enero de 2003, del Jefe (S) del Departamento de Administración y Finanzas del Servicio, la Empresa de Correos de Chile, es la única en su especie en la Región Metropolitana, en prestar los servicios de apartados postales.
- 3º Que, con fecha 3 de febrero de 2003, el Servicio Nacional de Menores suscribió con la Empresa Correos de Chile contrato para el arriendo de apartado postal para la entrega de la correspondencia que se le despachare desde dentro y fuera del territorio nacional.
- 4º Que, el artículo 8º, letra d) de la Ley Nº 19.886, autoriza la modalidad de trato directo en caso de proveedor único del bien o servicio.
- 5º Que, en ese contexto, resulta procedente recurrir al trato directo a fin de contar con los servicios señalados en el considerando primero del presente instrumento.

**RESUELVO:**

- 1º Apruébese el contrato suscrito con fecha 3 de febrero de 2003, entre el Servicio Nacional de Menores y la Empresa Correos de Chile, cuyo texto es el siguiente:

388/6

248

"En Santiago, a 3 de febrero de 2003, comparecen la **Empresa de Correos de Chile**, representada por don **Claudio Canales Barrientos**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 9.922.657-9, domiciliado en Plaza de Armas s/n°, comuna de Santiago, en adelante "**Correos de Chile**", y, por la otra, el **Servicio Nacional de Menores**, en adelante "**SENAME**" o "**el Cliente**", representado por doña Carmen Andrade Lara, chilena, casada, cédula nacional de identidad N° 6.070.253-5, ambos domiciliados en Huérfanos N° 587, 5° piso, comuna de Santiago, quienes acuerdan celebrar el siguiente contrato:

**PRIMERO:** Correos de Chile; arrienda al Cliente la casilla N° 51230, ubicada en Agencia Plaza de Armas, dirección Plaza de Armas s/n°.

**SEGUNDO:** Este servicio incluye la entrega de una llave y de un formulario de poder para el retiro de la correspondencia por terceros. Los ejemplares adicionales que se soliciten, se pagarán de acuerdo a la tarifa vigente.

En caso de extravío de la llave, el Cliente deberá comunicar de inmediato a Correos de Chile, a fin de que se reemplace la cerradura y se le proporcione una nueva llave, previo pago de la tarifa respectiva.

**TERCERO:** La casilla podrá ser utilizada por el Cliente y sus trabajadores.

Para estos efectos, el Cliente deberá entregar a Correos de Chile una nómina de sus trabajadores y mantenerla permanentemente actualizada, mediante ficha para clientes.

**CUARTO:** La correspondencia debe ser retirada de la casilla por el Cliente o por quien tenga poder para ello. Correos de Chile no tendrá responsabilidad alguna si la correspondencia es retirada por personas no autorizadas, utilizando la llave entregada al Cliente.

**QUINTO:** Correos de Chile considerará cumplida la entrega de los envíos al Cliente desde el momento en que éstos sean depositados en la casilla arrendada.

Correos de Chile depositará en la casilla sólo la correspondencia ordinaria y los avisos de llegada de envíos afectos a servicios especiales o al pago previo de tasas.

Los envíos afectos a servicios especiales se entregarán en ventanilla, previa identificación del Cliente o de su apoderado y el pago de las tarifas que procedieren.

La correspondencia certificada a la casilla no podrá permanecer en ventanilla a disposición del Cliente para su retiro, más de 30 días, y una vez terminado este tiempo, se devuelve al remitente.

**SEXTO:** La correspondencia dirigida a la casilla una vez terminado el presente contrato, será devuelta al remitente.

**SÉPTIMO:** El precio de los servicios de arrendamiento de la casilla será la suma que se señala en el Anexo que forma parte integrante de este contrato. Correos de Chile un mes antes del término de la vigencia primitiva del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas, informará al Cliente de los nuevos precios, en el evento de haber sido éstos modificados, suscribiéndose un nuevo Anexo con los nuevos valores.

**OCTAVO:** El pago del precio de la prestación se deberá efectuar al inicio de la prestación del servicio.

**NOVENO:** En el evento de que el Cliente deseara que el presente contrato se renueve por períodos iguales, deberá pagar el precio correspondiente, a más tardar, dentro de los dos meses siguientes a su vencimiento, más los eventuales reajustes e intereses que correspondieren.

Si el Cliente no pagare el precio de los servicios en la oportunidad antes indicada, Correos de Chile, podrá poner término al presente contrato y disponer libremente de la casilla.

**DÉCIMO:** La duración del presente contrato será de 1 (un) año, a contar de la fecha del presente contrato y, se entenderá prorrogado por períodos sucesivos de 1 (un) año, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su deseo de ponerle término, con 30 (treinta) días de anticipación.

**DÉCIMO PRIMERO:** El término anticipado por parte del Cliente o por Correos de Chile en el caso establecido en la cláusula novena no dará derecho a la devolución de lo pagado.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Correos de Chile se reserva el derecho de depositar cualquier tipo de Información dirigidas al Cliente en la casilla.

**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.

**DÉCIMO CUARTO:** La personería de don Claudio Canales Barrientos para actuar en representación de la Empresa de Correos de Chile, consta de la Resolución N° 11, de fecha 22 de enero de 2002.

La personería de doña Carmen Andrade Lara para representar a SENAME, consta del Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N°1094, de 2001\*.

Hay firmas de las partes

2º El gasto que demande el cumplimiento del contrato que se aprueba por esta Resolución, será imputado al Subtítulo 22, Ítem 17, Asignación 001, del Programa 01, del Presupuesto vigente para el Servicio Nacional de Menores.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
CARMEN ANDRADE LARA  
Directora Nacional (S)  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

**DISTRIBUCIÓN:**

- Contratante
- Dirección Nacional
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.